

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua
y Desarrollo Rural



Junta de Andalucía

PROGRAMA DE VIGILANCIA DE INFLUENZA AVIAR EN AVES DOMÉSTICAS 2025

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	30/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmZL4XTUPDZHBPBHDGPBN6SBFR9	PÁG. 1/38



Índice de contenidos

1. Introducción.....	4
2. Normativa legal reguladora.....	4
3. Objetivos del programa.....	7
4. Situación epidemiológica en los últimos 5 años.....	7
4.1. En aves domésticas.....	7
4.2. En aves silvestres.....	8
5. Duración y ámbito de aplicación.....	9
6. Autoridad competente y organismo de control.....	10
6.1. Autoridad competente de control.....	10
6.2. Personal a cargo de los controles oficiales.....	12
6.3. Laboratorios de controles oficiales.....	12
7. Descripción del Programa.....	13
7.1. Diseño del Programa de Vigilancia.....	13
7.2. Procedimiento, periodos y frecuencia de muestreo.....	17
7.3. Métodos o técnicas usadas para el control oficial.....	23
8. Medidas en vigor respecto a la notificación de la enfermedad.....	26
9. Procedimientos normalizados establecidos documentalmente.....	27
10. Procedimientos de evaluación y verificación de la eficacia del control oficial.....	28
11. Revisión del Programa de control.....	29
12. Planes de emergencia.....	29
13. Mecanismos de coordinación.....	29
13.1. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.....	29
13.2. Otras comunidades autónomas.....	30
13.3. Coordinación dentro de la CAPADR.....	30



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	30/01/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZL4XTUPDZHBPHBDGPBN6SBFR9	PÁG. 2/38	



13.4. Descripción de la existencia de procesos de coordinación y cooperación con otras Autoridades Competentes.....	30
14. Anexos.....	31
Anexo I. Vigilancia de Influenza Aviar en aves domésticas 2025. Tabla 1: Resultados laboratoriales Positivos y Negativos.....	32
Anexo II. Vigilancia de Influenza Aviar en aves silvestres 2025. Formulario Semestral.....	33
Anexo III. Modelo hoja de Toma de muestras Domésticas.....	34
Anexo IV. Listado y nivel de riesgo de las comarcas ganaderas conforme al análisis de riesgo basado en método TOPSIS.....	36
Anexo V. Tabla resumen de muestras a tomar en aves domésticas en Andalucía.....	38

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	30/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmZL4XTUPDZHBPHBDGPBN6SBFR9	PÁG. 3/38





1. Introducción

La influenza aviar (IA) es una infección altamente contagiosa y extremadamente variable de las aves de corral y las aves silvestres, actuando estas últimas como reservorio natural. La enfermedad puede variar de entre moderada a grave, pero, únicamente los subtipos H5 o H7 provocan la Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP), la cepa más severa. Son cepas extremadamente contagiosas y virulentas, que causan una elevada mortalidad en las aves de corral. Pueden, ocasionalmente, afectar a mamíferos, incluidos los humanos, generalmente después del contacto cercano con aves infectadas. Es una enfermedad animal de Declaración Obligatoria que puede afectar a las personas.

El programa está basado en las recomendaciones establecidas en el Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes, que establece sistemas de detección temprana y vigilancia basada en el riesgo, para la influenza aviar tanto de alta como de baja patogenicidad.

2. Normativa legal reguladora

Normativa comunitaria

- Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018 relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/687, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/688, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

30/01/2025

MANUEL FERNANDEZ MORENTE

VERIFICACIÓN

Pk2jmZL4XTUPDZHBPHBDGPBN6SBFR9

PÁG. 4/38





requisitos zoonos para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar.

- Reglamento Delegado (UE) 2020/689 DE LA COMISIÓN de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/690 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las enfermedades de la lista objeto de programas de vigilancia de la Unión, al ámbito geográfico de dichos programas y a las enfermedades de la lista para las que se podrá establecer el estatus de libre de enfermedad de los compartimentos.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que contempla el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal.
- Reglamento de ejecución (UE) 2020/2002 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión sobre enfermedades de la lista, al sistema informático de información, así como a los formatos y los procedimientos de presentación y envío de informes relacionados con los programas de vigilancia y erradicación de la Unión y con la solicitud de reconocimiento del estatus de libre de enfermedad.

Normativa nacional

- Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.
- Real Decreto 445/2007, de 3 de abril, por el que se establecen medidas de lucha contra la Influenza Aviar.
- Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la Influenza Aviar
- Orden APA/2556/2006, de 3 de agosto, por la que se modifica la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la Influenza Aviar.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

30/01/2025

MANUEL FERNANDEZ MORENTE

VERIFICACIÓN

Pk2jmZL4XTUPDZHBPHBDGPBN6SBFR9

PÁG. 5/38





- Orden ARM/3301/2008, de 14 de noviembre, por la que se modifica la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la Influenza Aviar
- Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre (y su nota aclaratoria emitida por el Ministerio).
- Orden ARM/1936/2011, de 5 de julio, por el que se modifica la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen las medidas específicas de protección en relación a la influenza aviar.
- Orden APM/233/2017, de 7 de marzo, por la que se modifican los anexos de la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar.
- Orden APA/19/2021, de 18 de enero, por la que se modifica la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar.

Normativa autonómica

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre.
- Decreto 232/2005, de 25 de octubre, por el que se crea el Comité Ejecutivo para el control, evaluación y seguimiento de la gripe aviar y se regula su composición y funcionamiento.
- Decreto 100/2009, de 27 de abril, por el que se modifica el Decreto 232/2005, de 25 de octubre, por el que se crea el Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de la gripe aviar y se regula su composición y funciones.
- Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas de las mismas.
- Orden de 1 de diciembre de 2015, relativa al uso y autorización de cimbeles para la caza de aves acuáticas en virtud de los programas de vigilancia de gripe aviar.
- Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.
- Decreto 165/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	30/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmZL4XTUPDZHBPHBDGPBN6SBFR9	PÁG. 6/38





3. Objetivos del programa

El programa correspondiente al año 2025 tiene como objetivo principal monitorizar, detectar tempranamente e informar a la autoridad competente sobre la detección de la circulación del virus de la influenza aviar según un sistema de vigilancia que incluye un componente pasivo y un componente activo.

El programa está basado en las recomendaciones establecidas en el Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 DE LA COMISIÓN de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes.

El componente pasivo tiene por objeto la detección temprana, comunicación e investigación inmediata por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) de cualquier signo de enfermedad o mortalidad aves domésticas. Debe llevarse a cabo en todo el territorio andaluz y en todo momento, y se reforzará en aquellos lugares y momentos en los que el riesgo aumente de acuerdo con los mismos sistemas de categorización de riesgo establecidos para la vigilancia activa.

Por su parte, el componente activo se basa en un muestreo estratificado a nivel nacional en dos niveles, comunidad autónoma (CA) y explotaciones dentro de la CA. En primer lugar se plantea un reparto de las explotaciones totales a muestrear, por categorías de aves de forma proporcional entre provincias dentro de la CA, en base al censo de explotaciones en cada una de ellas, haciendo así que el muestreo sea representativo a escala autonómica. En segundo lugar, las explotaciones son seleccionadas dentro de cada provincia, enfocando el muestreo al riesgo mediante la priorización de explotaciones de aves de corral situadas en municipios de especial riesgo y vigilancia, así como de explotaciones localizadas en comarcas de mayor riesgo caracterizado a través de un análisis de riesgo basado en el método TOPSIS y el tercero, la priorización de explotaciones en base a los criterios incluidos en el Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019.

4. Situación epidemiológica en los últimos 5 años

4.1. En aves domésticas

Durante los años 2019-21 no se detectó ningún foco de influenza aviar de alta patogenicidad en explotaciones aviarias en España.

El 18 de enero de 2022, el Laboratorio Central de Veterinaria de Algete confirmó la detección del virus de influenza aviar de alta patogenicidad H5N1 en una explotación de pavos de engorde localizada en la comarca ganadera de Cantalejo, provincia de Segovia. A lo largo de todo el año 2022, se han notificado un total de 37 focos en aves domésticas, 30 en Andalucía, 3 en Castilla y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

30/01/2025

MANUEL FERNANDEZ MORENTE

VERIFICACIÓN

Pk2jmZL4XTUPDZHBPHBDGPBN6SBFR9

PÁG. 7/38





León, 2 en Castilla-La Mancha y 1 en Extremadura. En todos los casos detectados en el 2022 se ha confirmado el subtipo H5N1.

Durante el año 2023, hasta el 27 de abril se ha notificado en el mes de febrero un foco en la comarca de Garrigues, Lleida, identificado con el subtipo H5N1 dentro de una explotación de pavos de engorde.

Durante el año 2024, no se ha notificado ningún foco de influenza aviar de alta patogenicidad en explotaciones aviares en España.

En todos los focos se han adoptado las medidas establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión y de acuerdo con los periodos mínimos establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, incluyendo el establecimiento de una zona de protección y vigilancia en cada caso y en las que se llevó a cabo una vigilancia clínica y laboratorial para prevenir la difusión de la enfermedad, así como el sacrificio de todas las aves presentes en la explotación, la destrucción de todos los materiales presentes que pudieran vehicular el virus y su posterior limpieza y desinfección.

A partir del 11 de marzo de 2023 la totalidad del territorio español recuperó el estatus de país libre de influenza aviar de declaración obligatoria según lo establecido en el código de la OMSA.

Vacunación

El nuevo marco reglamentario que regula la vacunación de IAAP es el Reglamento Delegado (UE) 2023/361 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de uso de ciertos medicamentos veterinarios a efectos de prevención y control de determinadas enfermedades de la lista.

En nuestro país a día de hoy, no se encuentra autorizada la vacunación de aves domésticas.

Si se dispone de un Plan de Vacunación para núcleos zoológicos, que detalla los requisitos y vigilancia posterior para vacunar este tipo de establecimientos, dada su singularidad y riesgo:

Plan de vacunación preventiva frente a la Influenza aviar en núcleos zoológicos.

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/programavacunacionn2022julioversionfinal_tcm30-643511.pdf

4.2. En aves silvestres

Durante el año 2019 no se detectó la enfermedad en aves silvestre en España.

En la temporada 2020-2021, se detectaron 3 casos de IAAP H5N8 en aves silvestres en Cantabria (un halcón peregrino en el Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joye), Girona (3





cigüeñas y una oca en el Parque Natural dels Aiguamolls de l'Empordà) y Zamora (un ansar común en la Laguna Grande de Villafáfila).

En el año 2022, se han detectado un total de 149 focos en aves silvestres y 3 en aves cautivas. En total se han visto afectadas al menos 29 especies distintas siendo las más representadas, alcatraces atlánticos (25,84%), cigüeñas blancas (13,29%) y gansos (12, 14%). En cuanto a su localización, 14 Comunidades Autónomas han confirmado positivos en el Laboratorio Central de Veterinaria de Algete.

En 2024, se notificaron un total de 24 focos.

Los casos se comunicaron a la Unión Europea y a la OMSA, y se aplicaron las siguientes medidas:

- Censado de todas las explotaciones comerciales y no comerciales que estuvieran en un radio de 3 y 10 km.
- Inspección clínica de las aves de todas las explotaciones.
- Evaluación de las medidas de bioseguridad aplicadas en las explotaciones de aves.
- Intensificación de la vigilancia en aves silvestres.
- Difusión de la información sobre la situación epidemiológica.

5. Duración y ámbito de aplicación

El presente programa es aplicable durante el año 2025. El Programa de Vigilancia de Influenza Aviar en aves domésticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía es elaborado por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en base a los criterios establecidos en la normativa comunitaria, nacional y autonómica.

El ámbito territorial de aplicación del presente Programa es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las actuaciones que se encuentran recogidas en el programa deberán ser realizadas durante el año natural en curso para el que se ha redactado el presente documento. No obstante mantendrá su vigencia hasta la publicación del siguiente, salvo indicación en contrario por parte de la DGPA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

30/01/2025

MANUEL FERNANDEZ MORENTE

VERIFICACIÓN

Pk2jmZL4XTUPDZHBPHBDGPBN6SBFR9

PÁG. 9/38





6. Autoridad competente y organismo de control

6.1. Autoridad competente de control

Se consideran autoridades competentes a efectos del presente programa, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de Sanidad Animal y los órganos competentes de la Administración General del Estado en materia de Sanidad Animal.

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (DGPAG) de esta Consejería es la responsable de la supervisión y coordinación de la vigilancia y control de influenza en aves domésticas.

La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad, de quien depende el Laboratorio Nacional de Referencia para las Enfermedades Aviares (Laboratorio Central de Veterinaria de Algete, LCV) y que a su vez depende de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, es la autoridad encargada de supervisar y coordinar a nivel nacional la actuación de las distintas Comunidades Autónomas y laboratorios autorizados.

6.1.1. Niveles de competencia

El Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, indica que la autoridad competente en la materia objeto del presente Programa es la Consejería a través de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera como órgano directivo central y de las Delegaciones Territoriales como órgano directivo periférico.

En la DGPAG, las funciones referidas en el presente programa corresponden al Servicio de Sanidad Animal y en las Delegaciones Territoriales a los Servicios de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad.

El Servicio de Sanidad Animal de la DGPAG será el responsable de la elaboración, diseño, coordinación, seguimiento y evaluación del programa, así como de la ejecución de las actuaciones de verificación del control oficial que le correspondan.

Los Servicios de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de las Delegaciones Territoriales serán los responsables de la coordinación, seguimiento y evaluación del programa en la provincia, así como de la ejecución de los controles que le correspondan.

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) será el organismo competente para la ejecución, coordinación de la ejecución y emisión de informes de la ejecución del Programa. Los controles serán realizados por personal veterinario de la AGAPA con competencias para la realización de los mismos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

30/01/2025

MANUEL FERNANDEZ MORENTE

VERIFICACIÓN

Pk2jmZL4XTUPDZHBPHBDGPBN6SBFR9

PÁG. 10/38





Las funciones de cada órgano serán las siguientes:

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (Servicio de Sanidad Animal)

- Elaborar y aprobar el Programa de control a desarrollar.
- Realizar la coordinación y seguimiento de la ejecución del mencionado Programa, así como su control y evaluación a nivel autonómico.
- Favorecer la coordinación entre unidades dentro de la propia comunidad autónoma y con el MAPA. Informar al MAPA de los resultados de la aplicación del programa.

Delegación Territorial

- Coordinar y planificar el Programa de vigilancia de Influenza Aviar en aves domésticas en su ámbito territorial. Las Delegaciones Territoriales en el ámbito provincial, sin perjuicio de las competencias de la AGAPA, coordinarán las actuaciones de las Oficinas Comarcales Agrarias.
- Realizar el seguimiento y la evaluación de los resultados del Programa de Control.
- Asimismo, cuando sea procedente, iniciación de los expedientes sancionadores
- Cuando proceda, apoyar técnicamente a la AGAPA.
- Seguimiento de las sospechas de la enfermedad.
- Mantener actualizados los datos de titularidad, estructuras, capacidades, censos y orientaciones zootécnicas de las explotaciones en SIGGAN.

Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA)

- La ejecución y desarrollo del Programa de control.
- Informar a la DGPAAG de los resultados de los mismos.
- Formación del personal encargado de los controles oficiales.
- Gestionar y planificar los recursos humanos y materiales para la ejecución de los controles oficiales.
- Colaborar con las Delegaciones Territoriales en el mantenimiento actualizado de los datos de titularidad, estructuras, capacidades, censos, y orientaciones zootécnicas de las explotaciones en SIGGAN.
- Garantizar los medios necesarios en los Laboratorios Oficiales para la realización de los ensayos recogidos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

30/01/2025

MANUEL FERNANDEZ MORENTE

VERIFICACIÓN

Pk2jmZL4XTUPDZHBPHBDGPBN6SBFR9

PÁG. 11/38





- Análisis de las muestras oficiales.

6.2. Personal a cargo de los controles oficiales

La Consejería, las Delegaciones Territoriales y la AGAPA garantizarán, en su ámbito, que todo el personal encargado de efectuar los controles oficiales y otras actividades oficiales, tal y como se establece en el Reglamento (UE) 625/2017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017,

- Recibe la formación adecuada para su ámbito de competencia que le permita ser competente en el desempeño de su cometido y realizar los controles oficiales y otras actividades oficiales de manera coherente.
- Estar al día en su ámbito de competencia y recibe con regularidad la formación adicional necesaria.
- Tener aptitudes para la cooperación multidisciplinar.

El personal encargado de realizar los controles oficiales deberá establecer procedimientos y/o mecanismo para garantizar:

- La eficacia y la adecuación de los controles oficiales.
- La imparcialidad, calidad y la coherencia de los controles.
- No estar sometidos a ningún conflicto de intereses.
- Ser personal con cualificación y experiencia.
- Ser suficiente en número y contar con instalaciones y equipos apropiados para desempeñar correctamente sus funciones.

6.3. Laboratorios de controles oficiales

6.3.1. Laboratorios nacionales de referencia

En cumplimiento del artículo 34 del Reglamento (CE) nº 625/2017, el laboratorio designado como laboratorio nacional de referencia es el Laboratorio Central de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sito en Algete (Madrid).

6.3.2. Laboratorios de Producción y Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Los análisis derivados de la aplicación del presente Programa serán realizados por los laboratorios de Producción y Sanidad Animal de la Red de Laboratorios del Servicio de Laboratorios de la AGAPA.





7. Descripción del Programa

El programa está basado en las recomendaciones establecidas en el Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 DE LA COMISIÓN de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes.

El componente pasivo tiene por objeto la detección temprana, comunicación e investigación inmediata por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) de cualquier signo de enfermedad o mortalidad aves domésticas. Debe llevarse a cabo en todo el territorio andaluz y en todo momento, y se reforzará en aquellos lugares y momentos en los que el riesgo aumente de acuerdo con los mismos sistemas de categorización de riesgo establecidos para la vigilancia activa.

Por su parte, el componente activo se basa en un muestreo enfocado al riesgo y estratificado en dos niveles, provincias y explotaciones. En primer lugar, se plantea un reparto de las explotaciones totales a muestrear por categorías de ave objetivo entre provincias de forma proporcional al censo de explotaciones en cada una de ellas, haciendo así que el muestreo tenga representatividad a escala andaluz. En segundo lugar, las explotaciones son seleccionadas dentro de cada provincia basando el muestreo en el riesgo mediante tres sistemas de priorización complementarios: el primero se trata de la priorización de explotaciones de aves de corral situadas en municipios incluidos en zonas de especial riesgo y vigilancia definidas en España a través de la *Orden APA/782/2022, de 5 de agosto, por la que se modifica la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar*; el segundo, a través de la priorización de explotaciones localizadas en comarcas de mayor riesgo caracterizado a través de un modelo de análisis de riesgo basado en el método TOPSIS y el tercero, la priorización de explotaciones en base a los criterios incluidos en el Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 DE LA COMISIÓN de 17 de diciembre de 2019.

7.1. Diseño del Programa de Vigilancia

El Sistema de vigilancia incluye:

Vigilancia pasiva clínica

La vigilancia clínica tiene por objeto la detección de signos clínicos de influenza aviar en la manada. El control de los parámetros de producción (aumento de la mortalidad, disminución del consumo de agua y piensos, presencia de signos clínicos evocadores de enfermedad respiratoria o disminución de la puesta, por ejemplo) es importante para la detección precoz de la presencia de infección por los virus de la influenza aviar.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

30/01/2025

MANUEL FERNANDEZ MORENTE

VERIFICACIÓN

Pk2jmZL4XTUPDZHBPHBDGPBN6SBFR9

PÁG. 13/38





Específicamente se deberá observar lo siguiente:

- La reducción de la ingesta de pienso y agua superior al 20%, sin justificar.
- La reducción de la producción de huevos superior al 5% durante más de dos días, sin justificar.
- Un índice de mortalidad semanal superior a un 3%, sin justificar.
- Todo indicio clínico o lesión post-mortem que sugiera la presencia de influenza aviar.

Esta información puede haber sido comunicada por el veterinario clínico que esté al servicio de la explotación.

El componente pasivo debe llevarse a cabo en todo el territorio autonómico y en todo momento, y se reforzará en aquellos lugares y momentos en los que el riesgo aumente de acuerdo con los mismos sistemas de categorización de riesgo establecidos para la vigilancia activa.

Vigilancia activa

El objetivo a través de esta vigilancia en aves de corral, es la detección de:

- Infecciones subclínicas de Influenza aviar de baja patogenicidad de los subtipos H5 y H7 que puedan propagarse con facilidad entre las manadas de aves de corral de las categorías de gallinas ponedoras, incluyendo aquellas con sistemas de cría al aire libre, pavos de engorde y reproducción y aves de corral de especies del orden de las *Galliformes* para suministro de aves de caza que vayan a liberarse en el medio natural, en particular en zonas con una elevada densidad de establecimientos de aves de corral, habida cuenta de su potencial para mutar a IAAP con el fin de detectar agregaciones de casos de infección por IABP y controlar el riesgo de propagación.
- Infecciones de Influenza aviar de alta o baja patogenicidad en patos, gansos, codornices y aves de corral de especies del orden de las *Anseriformes* para suministro de aves de caza que vayan a liberarse en el medio natural, en explotaciones dentro de territorio andaluz, que normalmente no muestran signos clínicos significativos.

En atención a lo estipulado en el Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 DE LA COMISIÓN de 17 de diciembre de 2019, los establecimientos serán seleccionados en función de criterios de riesgo siguiendo los siguientes principios: La vigilancia basada en el riesgo para la detección de virus circulantes de la IABP debe aplicarse, de ser posible, a establecimientos de aves de corral con respecto a los cuales la autoridad competente haya evaluado la aparición repetida de agregaciones (bien en el tiempo o en el espacio) de casos de infección por IABP en el pasado o en los que se considere que es más probable que aparezcan. La evaluación destinada a seleccionar los establecimientos que serán objeto de una vigilancia específica debe tener en cuenta el riesgo de transmisión horizontal del virus debido a la estructura y la complejidad del sistema de producción,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

30/01/2025

MANUEL FERNANDEZ MORENTE

VERIFICACIÓN

Pk2jmZL4XTUPDZHBPHBDGPBN6SBFR9

PÁG. 14/38





así como movimientos entre explotaciones, en particular cuando existe alta densidad de explotaciones en la zona. Deberán tenerse en cuenta de forma específica los siguientes factores de riesgo a nivel de establecimiento:

- a) las especies presentes en el establecimiento;
- b) el ciclo y la duración de la producción;
- c) la presencia de diversas especies de aves de corral;
- d) la presencia de manadas de aves de corral de distintas edades;
- e) la presencia de aves de corral longevas;
- f) la práctica de todo dentro-todo fuera;
- g) la duración del período de espera entre lotes; y
- h) las prácticas de bioprotección y las condiciones de estabulación de las aves.

Las explotaciones totales previstas se reparten entre las 8 provincias de forma proporcional al número de explotaciones de aves de corral en cada una de ellas para cada categoría de ave objeto de programa, de manera que el muestreo tenga representatividad en todo el territorio.

Para hacer la selección de las explotaciones a muestrear en base al riesgo, de forma complementaria a los criterios mencionados anteriormente e incluidos en Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 DE LA COMISIÓN de 17 de diciembre de 2019, los SVO deberán tener en cuenta a la hora de seleccionar explotaciones el resultado de dos análisis de riesgo realizados a nivel nacional:

Por un lado, el muestreo se dirigirá de forma general, en el caso de las explotaciones con sistema de producción al aire libre, especialmente hacia las zonas de especial riesgo y de especial vigilancia establecidas para cada comunidad autónoma en los anexos II y III de la Orden APA/782/2022, de 5 de agosto, por la que se modifica la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación la influenza aviar. En el mapa siguiente se representan los municipios incluidos en las “zonas de especial riesgo (Anexo II) y los municipios incluidos en las “zonas de especial vigilancia” (Anexo III) de la mencionada Orden.

Por otro lado y complementariamente, en base a un reciente análisis de riesgo elaborado para el MAPA por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria en la Encomienda de Gestión MAPA-INIA 2019, se enfocarán los muestreos asignados a cada provincia teniendo en cuenta el nivel de riesgo comarcal, de forma que se muestree con mayor intensidad en las comarcas de mayor riesgo respecto a las de menor riesgo.

Este análisis de riesgo está basado en una herramienta de análisis de decisión multicriterio -TOPSIS (por sus siglas en inglés Technique for Order Performance by Similarity to Ideal Solution). Esta

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZL4XTUPDZHBPBHDGPBN6SBFR9	PÁG. 15/38	



herramienta permite la identificación de las comarcas ganaderas con un mayor riesgo de introducción de la IAAP basándose en **seis parámetros**:

- El censo de aves silvestres acuáticas en los humedales nacionales, contabilizando los datos de recuento anual (según datos de 2007 y 2013 de la Sociedad Española de Ornitología) de aves acuáticas de 42 especies consideradas de riesgo para la introducción de las IAAP en España.
- Los brotes de IAAP en Europa y movimientos de aves migratorias, determinado con carácter retrospectivo las posibles alertas de entrada de IAAP por el movimiento migratorio de las 42 especies aves silvestres seleccionadas como de riesgo para la introducción de influenza en España, desde las zonas en las que se notificaron focos de IAAP en Europa en los últimos 20 años.
- La supervivencia del virus, evaluando los días de supervivencia en base a las temperaturas mensuales (2012-2017) de 2.216 estaciones meteorológicas nacionales solicitados a la Agencia Española de Meteorología (AEMET). En el caso del análisis de riesgo se han incluido el número máximo días en los que el virus puede sobrevivir a la mínima temperatura entre los meses de noviembre y abril.
- La densidad de explotaciones avícolas en base a los datos extraídos de SITRAN.
- Los movimientos comerciales de entrada de aves de corral con origen UE entre 2015-2018.
- Los movimientos nacionales de aves de corral entre 2016-2019.

A continuación, se incluye el mapa resultante de ponderar los parámetros siguiendo la técnica de comparación a pares e incluyendo estas ponderaciones en el método TOPSIS; el listado con las comarcas categorizadas según el riesgo se encuentra en el Anexo IV de este Programa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

30/01/2025

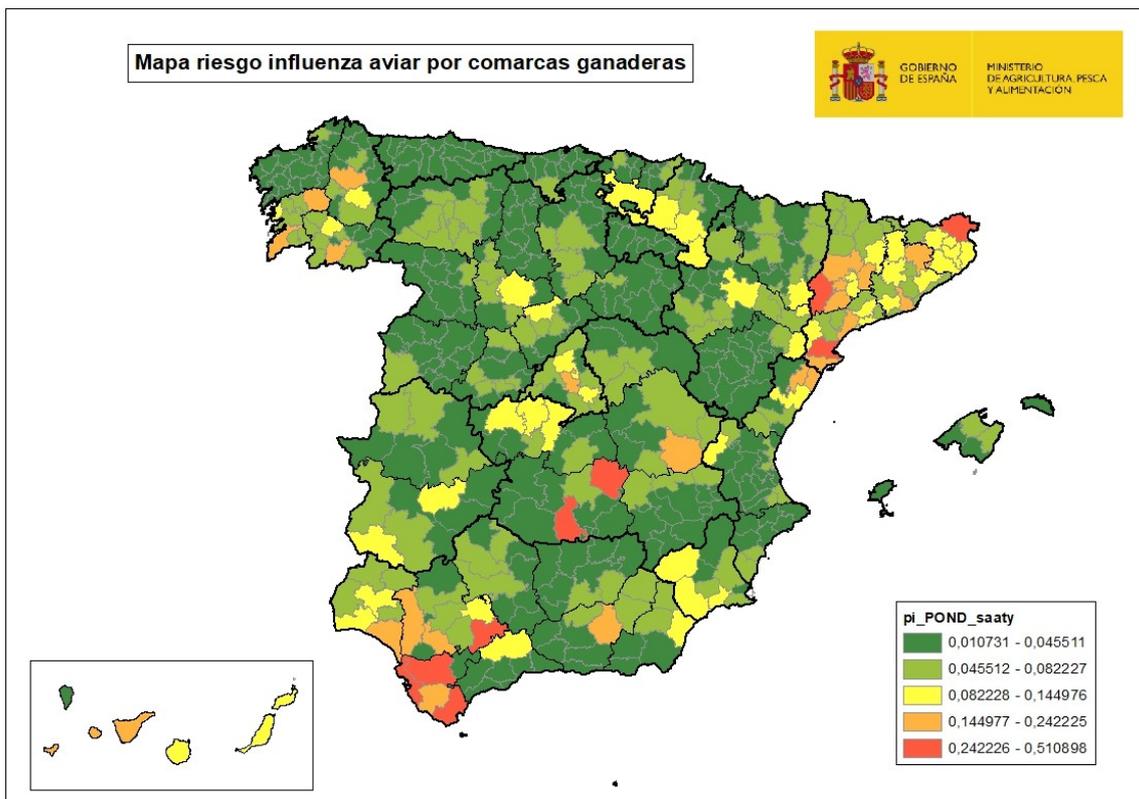
MANUEL FERNANDEZ MORENTE

VERIFICACIÓN

Pk2jmZL4XTUPDZHBPHBDGPBN6SBFR9

PÁG. 16/38





7.2. Procedimiento, periodos y frecuencia de muestreo

7.2.1. Requisitos y criterios generales

La recogida de muestras en el marco de este Programa finalizará el 31 de diciembre de 2025. Se seguirán las pautas establecidas en el protocolo de toma de muestras elaborado a tal efecto. Los muestreos se llevarán a cabo por el servicio veterinario de la AGAPA cumpliendo los siguientes puntos:

- El muestreo se realizará estratificado para cada provincia, con el fin de que pueda considerarse representativo de todo el territorio andaluz.
- Se considera importante, aunque suponga un sesgo porque no es ningún inconveniente en un programa de vigilancia, orientar el muestreo de forma que se intensifique el esfuerzo en los tipos de explotaciones que se considere que pueden ofrecer mayor riesgo:
 - las especies presentes en el establecimiento;





- o el ciclo y la duración de la producción;
 - o la presencia de diversas especies de aves de corral;
 - o presencia de manadas de aves de corral de distintas edades;
 - o la presencia de aves de corral longevas;
 - o la práctica de todo dentro-todo fuera;
 - o la duración del período de espera entre lotes;
 - o las prácticas de bioprotección y las condiciones de estabulación de las aves;
- c) El periodo de muestreo se adaptará a la estacionalidad de la producción, podrá adaptarse también a otro tipo de periodicidad que se indique a nivel local que pueda implicar un mayor riesgo. También se tendrá en consideración orientar el muestreo a las épocas de mayor riesgo, que suelen acontecer entre los meses de **octubre y abril**.
- d) El muestreo se realizará a ser posible en animales adultos, evitando hacerse en animales recién nacidos o recientemente ingresados en la explotación.
- e) Con el objeto de reducir la entrada de personal en las explotaciones, beneficiando con ello la bioseguridad, se recomienda aprovechar las muestras recogidas para otros fines, para lo cual se aprovechará las visitas de control para la toma de muestras recogidas en los Programas de Vigilancia y Control de determinados serotipos de Salmonella en los casos de pavos de engorde, pavos reproductores, gallinas reproductoras y ponedoras, cuando éstas sean llevadas a cabo por el personal de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
- f) La vigilancia activa se realizará mediante vigilancia serológica, a partir de muestras serológicas, llevadas a cabo por los Laboratorios de Producción y Sanidad Animal de la AGAPA y bajo la supervisión y con el apoyo técnico necesario del LNR. El muestreo virológico no se utilizará como alternativa al muestreo serológico y deberá realizarse únicamente en el marco de investigaciones de seguimiento de los resultados positivos de las pruebas serológicas.
- g) El muestreo se llevará a cabo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

7.2.2. Planificación y ejecución

Categoría predominante y tipos de producción

A efectos de este Programa, se consideran los siguientes tipos o categorías de explotaciones aviares:

- Gallinas ponedoras, gallinas ponedoras criadas al aire libre, pavos reproductores, pavos de engorde, aves de corral de especies del orden de la Galliformes para suministro de





aves de caza que vayan a liberarse en el medio natural, para la detección de infecciones subclínicas de IABP de los subtipos H5 y H7.

- Patos reproductores, gansos reproductores, patos de engorde, gansos de engorde, aves de corral de especies del orden de las Anseriformes para suministro de aves de caza que vayan a liberarse en el medio natural y codornices, para la detección IA de alta o baja patogenicidad en especies de aves de corral que normalmente no muestran signos clínicos significativos.

No obstante, aunque no están incluidas dentro del programa también podrán ser muestreadas en circunstancias excepcionales las siguientes categorías de aves de corral:

- a) Pollos de carne, sólo si son mantenidos en cantidades importantes y en régimen extensivo, y se considera que tienen un mayor riesgo de infectarse con influenza aviar.
- b) Aves para autoconsumo (traspatio), sólo cuando la evaluación de riesgo lo justifique.
- c) Otras, sólo cuando la evaluación de riesgo lo justifique.

Recogida de muestras

➤ N.º de explotaciones de aves de corral y número de muestras

Para cada categoría de producción de aves de corral (excluidas las de patos, gansos, y codornices) el número de explotaciones de aves de corral que deben figurar en la muestra se ha determinado de tal manera que se garantice la identificación de, como mínimo, una explotación con aves de corral infectadas en caso de que la prevalencia de explotaciones con aves de corral infectadas sea, como mínimo, del 5% con un intervalo de confianza del 95%.

Se recogerán muestras para su análisis de todas las especies de aves domésticas, incluso las mantenidas al aire libre, de **entre 5 y 10 aves de cada categoría** de producción por establecimiento (excepto codornices, patos y gansos). En caso de que haya más naves, se aumentará el nº de muestras, recomendándose **un mínimo de 5 muestras** por nave.

Se recogerán de forma general, 10-20 muestras por establecimiento.

En aves de corral de especies del orden de las Galliformes para suministro de aves de caza que vayan a liberarse en el medio natural, debido al tamaño de los animales y la dificultad de la toma de muestras, la vigilancia será preferiblemente serológica, aunque si no es posible, se realizarán pruebas virológicas.

➤ Nº de explotaciones de patos, gansos, codornices y número de muestras

El número de explotaciones de patos, gansos y codornices que debe figurar en la muestra se ha determinado de tal manera que se garantice la identificación de, como mínimo, una explotación con

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

30/01/2025

MANUEL FERNANDEZ MORENTE

VERIFICACIÓN

Pk2jmZL4XTUPDZHBPHBDGPBN6SBFR9

PÁG. 19/38





aves de corral infectadas en caso de que la prevalencia de explotaciones con aves de corral infectadas sea, como mínimo del 5%, con un intervalo de confianza del 99%.

Se recogerán **20 muestras por establecimiento**.

Procedimiento de toma de muestras

- En el caso de **pavos de engorde, pavos reproductores y gallinas ponedoras**, estos controles se harán coincidir con los muestreos llevados a cabo en el Programa Nacional para la vigilancia, control y erradicación de determinados serotipos de Salmonella por los veterinarios de AGAPA y las muestras serán enviadas al mismo **Laboratorio de Sanidad y Producción Animal al que se envíen las muestras para su análisis de salmonela**.
- Las explotaciones a muestrear en el marco del presente Programa, no incluidas en el Programa de vigilancia y control de salmonella, serán seleccionadas por las Delegaciones Territoriales (**caza gallinácea de perdices y/o faisanes, caza gallinácea de codornices, patos de carne y gansos de engorde**), las cuales comunicarán **antes del 15 de febrero** el listado de dichas explotaciones al Servicio de Inspección Agroalimentarias de la AGAPA para su ejecución y al Servicio de Sanidad Animal. Las muestras serán tomadas por la AGAPA y enviadas a los laboratorios de Sanidad y Producción Animal, las de patos de engorde y gansos de engorde al Laboratorio de Sevilla y las de codornices, perdices y faisanes al Laboratorio de Jerez.
- En el caso de las muestras tomadas por los veterinarios del directorio o de ADSG a solicitud del titular de la explotación para cumplir con lo indicado en el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotación cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre, se tomarán tal y como indica la **Instrucción de 28 de marzo de 2011**. Estas muestras no vienen reflejadas en el cuadro de más abajo.

Se incluye **anexo V** con un resumen del total de muestras a tomar dentro del Plan de Vigilancia.

Previamente, de forma semanal, el responsable provincial de AGAPA de la ejecución del Programa comunicará al Departamento de Sanidad Animal de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y al SIA de AGAPA las explotaciones que serán sometidas a control a lo largo de la semana.

Características del muestreo

Se consideran los siguientes tipos o categorías de explotaciones aviares: **gallinas ponedoras (jaula o suelo), gallinas ponedoras criadas al aire libre (camperas o ecológicas), pavos de engorde,**





pavos reproductores, patos reproductores, gansos reproductores, patos de engorde, gansos de engorde, aves de caza de cría gallináceas (perdices y faisanes) y codornices.

En relación al **Programa de Vigilancia de Influenza Aviar para el año 2025**, se adjunta en este cuadro con las muestras que al menos se deben tomar de cada clasificación zootécnica en **cada provincia**.

Especie	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	Total
Gallinas Ponedoras. J-S	0	1	0	1	1	1	1	1	6
Gallinas Pon. Cría aire libre. E-C	1	1	1	1	0	1	1	1	7
Pavos Engorde	1	1	1	1	10	0	1	14	29
Pavos Reproductores	0	0	0	0	0	0	3	1	4
Caza cinegética Gallinácea (perdices y faisanes)	2	0	2	3	0	2	1	2	12
Codornices	1	0	2	0	0	0	0	0	3
Patos Engorde	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Gansos Engorde	0	0	0	0	1	0	0	1	2
Total	5	3	6	6	12	4	7	21	64

El análisis de las muestras cumplirá las siguientes condiciones:

- El análisis de las muestras se realizará por parte de los laboratorios de Producción y Sanidad Animal de la Red de Laboratorios del Servicio de Laboratorios de la AGAPA, que trabajarán bajo el control del Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) LCV de Algete. El LNR proporcionará el apoyo técnico necesario a los laboratorios designados y materiales de referencia.
- La SDG de Sanidad Animal e Higiene animal y Trazabilidad proporcionará a los laboratorios designados Kits de ELISA para la detección de anticuerpos frente al virus de Influenza A.
- El análisis de las muestras cumplirá lo recogido en el Anexo II Reglamento Delegado 689/2020.
- Las pautas generales sobre la recogida de muestras, tejidos que deben ser examinados, transporte de muestras, protocolos de laboratorio y los criterios para evaluar los resultados de laboratorio para un correcto diagnóstico de la Influenza aviar, se recogen en el Manual de diagnóstico para la Influenza aviar (2006/437/EC), establecido en la Directiva del Consejo 2005/94/EC. Este documento continua siendo técnicamente válido, según establece el EURL, a pesar de que la mencionada Directiva ha sido derogada desde la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/429 sobre enfermedades animales transmisibles ('Animal Health Law').





- E) Las muestras recogidas en el marco del plan de vigilancia serán sometidas preferentemente a pruebas de laboratorio mediante métodos serológicos. Cuando por motivos técnicos o por otras razones no sea adecuado el muestreo para serología, se podrán realizar pruebas virológicas.
- F) Las muestras deben someterse a pruebas de laboratorio mediante métodos virológicos cuando se tomen para la detección temprana de la IAAP en aves de corral, y como complemento a la vigilancia de la IAAP en especies de aves de corral que normalmente no muestran signos clínicos significativos, así como para realizar el seguimiento de los resultados seropositivos.
- G) En caso de resultados serológicos positivo (ELISA) deberán ser confirmados por el LNR mediante test de Inhibición de Hemaglutinación (I.H.A.), con las cepas proporcionadas por el LCR. **Para tal fin, en caso de obtener resultados positivos a ELISA, el laboratorio de Sanidad y Producción Animal deberá enviar el suero positivo al Laboratorio Central de Veterinaria de Algete** para descartar o confirmar la presencia de H5 y H7 mediante la I.H.A. y comunicarlo urgentemente a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
- H) En caso de **obtener resultados positivos (H5, H7)** el Servicio de Sanidad Animal indicará al Servicio de Inspección Agroalimentaria y a la Delegación Territorial correspondiente las actuaciones a llevar a cabo, que en todo caso supondrán la recogida de nuevas muestras (al menos 20 muestras serológicas y 20 virológicas traqueales y cloacales ó 5 aves enfermas o muertas), que se remitirán al Laboratorio Nacional de Referencia para análisis virológico mediante PCR genérica y específica (H5, H7, N1), secuenciación, inoculación en embrión de pollo, etc.
- I) En el laboratorio, en caso de análisis virológicos, solo en el caso de recibir hisopos secos podrán realizarse pooles de hasta 5 muestras de la misma zona anatómica y que procedan de la misma unidad epidemiológica. Los 5 hisopos podrán eluirse juntos en una cantidad suficiente de PBS para cubrir todas las torundas (1ml para hisopos finos o 2 ml para hisopos gruesos).
- J) Todo **resultado positivo (H5, H7)** se investigará mediante la realización de una **encuesta epidemiológica** siguiéndose las pautas indicadas en el Plan de alerta para dicha enfermedad: https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/manualiaoctubre2019_tcm30-437988.pdf
- K) El Servicio de Sanidad Animal recopilará semestralmente toda la información recogida en el anexos I, remitiéndose a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad de forma semestral, mediante la aplicación RASVE creada con este fin, quien a su vez remitirá el conjunto a la Comisión Europea.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	30/01/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZL4XTUPDZHBPHBDGPBN6SBFR9	PÁG. 22/38	



7.2.3. Instrucciones para la toma de muestras de cinegéticas gallináceas (perdices, codornices y faisanes)

Además de la toma de muestra incluida en este programa, en Andalucía se elaboró la Instrucción de 28 de marzo de 2011, para hacer efectiva la toma de muestras en las explotaciones de aves cinegética gallinácea (faisanes, codornices y perdices) para cumplir con el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de Sanidad Animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.

Esta toma de muestra se llevará a cabo por el veterinario, del directorio o de ADSG, a solicitud del titular de la explotación, **dichas muestras serán distintas a las incluidas en la tabla del punto 7.2.2.**

7.3. Métodos o técnicas usadas para el control oficial

7.3.1. Toma de muestras

PROGRAMA DE VIGILANCIA	
AVES DOMÉSTICAS	En general: 5-10 muestras de suero /explotación o 5 muestras/nave (1) En explotaciones de codornices, patos y gansos: 20 muestras de suero /explotación (preferentemente de aves que se encuentren al aire libre).

SOSPECHA		
AVES DOMÉSTICAS	Muestras	Análisis virológico: 20 hisopos orofaríngeos/traqueales y 20 hisopos cloacales (2) 5 aves enfermas o muertas en caso de haberlas (3) Análisis serológico: 20 sueros de animales enfermos o aparentemente recuperados (1)

(1) Se enviarán las muestras de suero una vez eliminado el coágulo sanguíneo.

(2) Los hisopos cloacales deberán contener muestra suficiente (óptimo 1g). si por alguna razón resultase imposible tomar hisopo cloacal de un ave viva, alternativamente se podrá recoger muestras de heces frescas.





- Las muestras de hisopos deberán ser completamente sumergidas en un medio tampón fosfato (PBS) con antibiótico o en su defecto suero fisiológico/antibiótico. En caso de no disponer de PBS o suero fisiológico, se podría utilizar un medio comercial específico para transporte de virus, pero en ningún caso se deben utilizar medios de transporte para bacterias.
- Las muestras de hisopos deberán ser conservadas y transportadas desde su obtención hasta su envío al laboratorio a 4 °C en un periodo que no supere las 72 horas, siendo el plazo ideal inferior a las 24 horas. Si no fuera posible garantizar el transporte al laboratorio en menos de 72 horas, las muestras deberán entonces ser congeladas a -70°C y transportadas sin romper la cadena de congelación, si bien las muestras no deberán ser congeladas o no ser absolutamente necesario.

(3) Los cadáveres procederán de aves que hayan muerto recientemente o de aves enfermas o moribundas que hayan sido sacrificadas humanitariamente. Serán enviados al laboratorio en un plazo máximo de 72 horas. Si se envían superando este plazo, se deberán enviar congelados.

7.3.2. Cumplimentación de la hoja de remisión de muestras (anexo III)

A la hora de cumplimentar la hoja de remisión de muestras se considerará:

- **Ave de corral:** todas las aves que se crían o tienen en cautividad con objeto de producir carne o huevos destinados al consumo, así como para producir otros productos, repoblar poblaciones de aves de caza o para cualquier programa de reproducción de estas categorías de aves.
- **Ave silvestre:** las aves que viven en libertad y no en una explotación.
- **Otras aves cautivas:** cualesquiera aves distintas de las de corral que se tienen en cautividad por razones distintas de las expuestas en el punto aves de corral, incluidas aquéllas que se tienen para muestras, competiciones, exposiciones, concursos, reproducción o venta.

Se prestará especial atención a:

- Rellenar una hoja para las muestras procedentes de cada tipo de ave: No mezclar en la misma hoja aves de corral con aves silvestres y/u otras aves cautivas. Se debe rellenar una hoja de toma de muestra por cada tipo de aves.
- Muy importante: Señalar si la muestra se ha recogido en el marco del Programa de VIGILANCIA o es SOSPECHA.

Muy importante: Identificar correctamente la categoría de ave en el caso de las aves de corral.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

30/01/2025

MANUEL FERNANDEZ MORENTE

VERIFICACIÓN

Pk2jmZL4XTUPDZHBPHBDGPBN6SBFR9

PÁG. 24/38





Todos los datos del remitente o persona responsable de las muestras para facilitar ponerse en contacto con él en caso necesario: Nombre, dirección, teléfono, teléfono móvil, correo electrónico.

7.3.3. Remisión de muestras

Toda muestra remitida al laboratorio debe ir correctamente embalada, de forma que se evite el riesgo de difusión del virus por el transporte. El embalaje conlleva tres fases sucesivas: primario, secundario y terciario.

Embalaje primario

- El recipiente primario debe ser estanco, p ej., con una tapa enroscable sellada con parafina, cinta adhesiva o similar.
- En el caso de que se vayan a mandar varios recipientes primarios, cada uno de ellos deberá ser envuelto individualmente para evitar posibles daños.
- Cuando se calcule el volumen de las muestras que se van a enviar, se debe tener en cuenta el volumen del medio de transporte.
- Los recipientes primarios no deben contener más de 500 gr. o 500 ml.

Embalaje secundario

- El contenedor secundario debe contener el suficiente material absorbente para absorber todo el contenido de los embalajes primarios en caso de rotura o filtraciones.
- Debe ser estanco. En el momento de su empleo, se han de seguir las instrucciones del fabricante.
- Debe medir, en su superficie externa más pequeña, al menos 10 cm. Siendo lo suficientemente grande para poder llevar los documentos necesarios del transporte.

Embalaje externo

- No debe contener más de 4 litros o 4 kg.
- Se deberá poner, cuando sea necesario, hielo seco o húmedo alrededor de embalaje secundario. En el caso de emplear hielo seco, el envoltorio debe permitir la salida del dióxido de carbono para evitar incrementos de presiones que lleven a la ruptura del paquete. Si se usa hielo húmedo, el embalaje será a prueba de goteo.
- Entre el embalaje secundario y el embalaje externo se debe incluir una lista detallada de los contenidos del paquete.
- El embalaje externo debe introducirse en una bolsa sellada de plástico para protegerlo de la humedad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

30/01/2025

MANUEL FERNANDEZ MORENTE

VERIFICACIÓN

Pk2jmZL4XTUPDZHBPHBDGPBN6SBFR9

PÁG. 25/38





En el exterior de la caja debe llevar la siguiente identificación:

- Etiqueta de “Consérvese a 4°C”
- Nombre y dirección completa del remitente.
- Dirección del Laboratorio de destino.
- Muestra IA en rojo.

Las muestras serán remitidas mediante un servicio de transporte urgente a los Laboratorios de Producción y Sanidad Animal indicados en el apartado 6.3.2 del presente Programa.

En el caso de sospechas serológicas o clínicas las muestras serán enviadas al Laboratorio Central de Veterinaria (Carretera de Algete Km. 8, Algete, 28110 Madrid).

En el caso de SOSPECHA y con el fin de agilizar en la medida de lo posible el procesado de las muestras, se deberá notificar al Servicio de Sanidad Animal para que desde aquí se comunique a la SG de Sanidad de la Producción Primaria y al Laboratorio del envío de las mismas.

8. Medidas en vigor respecto a la notificación de la enfermedad

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, establece en su artículo 5 que toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a comunicar a la autoridad competente, de forma inmediata y, en todo caso, en la forma y plazos establecidos, todos los focos de que tenga conocimiento de enfermedades de carácter epizootico, así como de cualquier proceso patológico que ocasione la sospecha de ser una enfermedad de declaración obligatoria.

La IAAP se encuentra categorizada «enfermedad de categoría A» (que no está presente normalmente en la Unión y en relación con la cual deben tomarse medidas de erradicación inmediatas tan pronto como se detecte su existencia) y la IABP se encuentra categorizada como «enfermedad de categoría D» (sobre la que deben adoptarse medidas para evitar su propagación en relación con su introducción en la Unión o con desplazamientos entre Estados miembros), de acuerdo al Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista.

Únicamente es de declaración obligatoria a la Comisión Europea la IAAP de acuerdo al Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002 de la Comisión de 7 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión sobre enfermedades de la lista, al sistema informático de información, así como a los formatos y los procedimientos de presentación y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZL4XTUPDZHBPHBDGPBN6SBFR9	PÁG. 26/38	



envío de informes relacionados con los programas de vigilancia y erradicación de la Unión y con la solicitud de reconocimiento del estatus de libre de enfermedad.

Además, de acuerdo con el artículo 7 de la Orden APA/19/2021, de 18 de enero, toda persona, y en especial los veterinarios, organizaciones de protección de aves silvestres, asociaciones de cazadores, etc., deberán comunicar sin demora a la autoridad sanitaria correspondiente cualquier ocurrencia anormal de mortalidad, en especial en aves acuáticas.

Los titulares, propietarios, criadores o personal al servicio de instalaciones de animales cautivos notificarán sin demora a las autoridades competentes de Sanidad Animal la detección de alguno de estos signos:

- caída del consumo de pienso o agua superior a un 20%,
- caída en la puesta superior a un 5% durante dos días,
- mortalidad superior al 3% durante una semana,
- cualquier signo clínico o post-mortem que sugiera la presencia de la enfermedad.

Tras esta comunicación, la autoridad competente el Servicio de Sanidad Animal valorará el riesgo.

En caso de que no sea posible descartar que se trate de influenza, procederá a la recogida de muestras y de información epidemiológica retrospectiva de interés.

En función de los resultados analíticos, se procederá de acuerdo con lo contenido en el Manual de Diagnóstico de Influenza Aviar (2006/437/EC) y, en caso de confirmación, se comunicará de forma inmediata a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad, quien lo comunicará urgentemente a la Comisión Europea, y se adoptarán las medidas previstas en la UE para las situaciones de sospecha o declaración de focos de influenza aviar.

La totalidad de los resultados (serológicos y virológicos; de vigilancia activa o pasiva; de aves domésticas o silvestres) obtenidos por los laboratorios autorizados se remitirán a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad, quien a su vez remitirá el conjunto a la Comisión Europea.

9. Procedimientos normalizados establecidos documentalmente

De acuerdo con el Reglamento 625/2017 de 15 de marzo, el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, cuenta con documentos para la ejecución de las labores de inspección y control.

En la página web del MAPA, se puede encontrar publicada información acerca de la Influenza Aviar en forma de Manuales, Protocolos. etc, los cuales a continuación se detallan en la página web:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

30/01/2025

MANUEL FERNANDEZ MORENTE

VERIFICACIÓN

Pk2jmZL4XTUPDZHBPHBDGPBN6SBFR9

PÁG. 27/38





http://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/enfermedades/influenza-aviar/influenza_aviar.aspx

- Manual Práctico de Operaciones en la lucha contra la Influenza Aviar
- Programa de vigilancia de la Influenza Aviar en España 2025
- Plan coordinado estatal de alerta sanitaria veterinaria
- Guía de Campo que es una versión resumida del manual práctico de operaciones, para que pueda servir de guía de consulta rápida
- Plan de confinamiento y bioseguridad de las aves de corral y otras aves cautivas.

10. Procedimientos de evaluación y verificación de la eficacia del control oficial

El control oficial realizado debe asegurar que es eficaz mediante la justificación de los siguientes elementos:

- Imparcialidad, calidad y coherencia en el control.
- Ausencia de conflicto de intereses del personal de control.
- Capacidad suficiente de los laboratorios oficiales.
- Personal suficiente y cualificado.
- Recursos materiales y económicos suficientes para que el personal realice los controles con eficacia.
- Capacidad jurídica necesaria para la realización del control y medidas siguientes.
- Cooperación de los operadores económicos.
- Disponibilidad de procedimientos documentados para el desarrollo del control por los distintos agentes.
- Disponibilidad de informes de control o cualquier medio escrito de constancia del control efectuado y sus resultados.

Aunque es supuesto que los Controles Oficiales cumplan todos estos requisitos, que garantizan su eficacia, imparcialidad y calidad, la autoridad competente correspondiente debe velar por el cumplimiento de estos criterios a través de los métodos que considere oportunos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

30/01/2025

MANUEL FERNANDEZ MORENTE

VERIFICACIÓN

Pk2jmZL4XTUPDZHBPHBDGPBN6SBFR9

PÁG. 28/38





Estos criterios garantizan la eficacia de los Controles Oficiales.

Si existen métodos para garantizar estos criterios operativos deben ser descritos, aunque se pueden dar por cumplidos si todos y cada uno de los apartados descritos en el Programa de Control se cumplen y documentan.

11. Revisión del Programa de control

Se establecerán mecanismos de mejora, actualización y adaptación del sistema de control. El Programa se revisará de forma periódica, como mínimo una vez al año para ajustarse a las necesidades puestas de manifiesto en la aplicación de programas anteriores.

12. Planes de emergencia

La Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP) es una enfermedad de etiología viral extremadamente contagiosa causada por algunos subtipos (H5 y H7) del tipo A del virus de la influenza, al ser una zoonosis de carácter grave se encuentra en la lista de enfermedades de notificación obligatoria de la Unión Europea y de la OMSA.

Las medidas de control que deben aplicarse ante la aparición de esta enfermedad en una explotación están reguladas normativamente en el ámbito comunitario y nacional. Por todo ello, existe un plan coordinado estatal de alerta sanitaria veterinaria.

Este Programa deberá utilizarse junto con la normativa vigente en materia de Sanidad y Bienestar animal.

13. Mecanismos de coordinación

13.1. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

En caso necesario, se asistirá a reuniones de coordinación con el Ministerio y a grupos de trabajo convocados por el mismo. En las mismas se establecen las bases del presente Programa de control. La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, como responsable de la coordinación del Programa, es la que asiste a las reuniones de coordinación y grupos de trabajo en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

30/01/2025

MANUEL FERNANDEZ MORENTE

VERIFICACIÓN

Pk2jmZL4XTUPDZHBPHBDGPBN6SBFR9

PÁG. 29/38





13.2. Otras comunidades autónomas

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera prestará asistencia y colaboración cuando una autoridad competente de otra comunidad autónoma u otro organismo la solicite, así como informará de casos o sospechas de enfermedad que tengan una posible relación epidemiológica con otra comunidad autónoma.

13.3. Coordinación dentro de la CAPADR

La DGPAG realizará comunicaciones de coordinación con las Delegaciones Territoriales y con la Dirección Gerencia de AGAPA para la correcta coordinación del programa en relación a la vigilancia de Influenza aviar en aves domésticas.

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, competente en la coordinación del presente Programa en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, establecerá una comunicación eficaz con la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, responsable del Programa de Vigilancia Epidemiológica de la Fauna Silvestre, en lo referente a la vigilancia de Influenza aviar en aves silvestres para detectar a tiempo la IAAP en las aves silvestres. Esta DG aporta quincenalmente al Servicio de Sanidad Animal la información que se recoge en el **anexo II**, para poder enviar al MAPA de forma semestral, a través de la página Web de RASVE, los datos de la vigilancia de influenza aviar en aves silvestres, indicando los métodos analíticos empleados.

13.4. Descripción de la existencia de procesos de coordinación y cooperación con otras Autoridades Competentes

En base al Decreto 232/2005, de 25 de octubre por el que se crea el Comité Ejecutivo para el control, evaluación y seguimiento de la gripe aviar y se regula su composición y funciones y modificado por el Decreto 100/2009, de 27 de abril, se crea un Comité Ejecutivo Asesor de carácter interdisciplinar e integral, para la prevención, el control y el seguimiento de la gripe aviar y de su evolución epidemiológica con representantes de la Consejería, presidido por el titular de la Consejería de la Presidencia o persona en quien delegue, y en el que actuarán como vocales los titulares de las Consejerías de Gobernación, Salud, Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, o personas en quienes deleguen.

Asumirá las funciones de Secretaría del Comité la persona titular de la Secretaria General de Salud Pública.

Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán asistir a las reuniones los titulares de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, de las entidades locales andaluzas, y aquellas personas y representantes de organizaciones cuya presencia pueda

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

30/01/2025

MANUEL FERNANDEZ MORENTE

VERIFICACIÓN

Pk2jmZL4XTUPDZHBPHBDGPBN6SBFR9

PÁG. 30/38





considerarse de interés para el desarrollo de la labor del Comité, que participarán en calidad de expertos, con voz pero sin voto.

Se establecerán mecanismos de coordinación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con la Consejería de Salud y Familias para el intercambio de información y coordinación de las medidas de intervención, en el caso de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, según establece el artículo 16 de la Ley 8/2003 de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre.

14. Anexos

ANEXO I. Vigilancia de Influenza Aviar en aves domésticas 2025. Tabla 1: Resultados laboratoriales Positivos y Negativos.

ANEXO II. Vigilancia de Influenza Aviar en aves silvestres 2025. Formulario Semestral.

ANEXO III. Modelo hoja de Toma de muestras Domésticas.

ANEXO IV. Listado y nivel de riesgo de las comarcas ganaderas conforme al análisis de riesgo basado en método TOPSIS

ANEXO V. Tabla resumen de muestras a tomar en aves domésticas en Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	30/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmZL4XTUPDZHBPBHDGPBN6SBFR9	PÁG. 31/38





Anexo II. Vigilancia de Influenza Aviar en aves silvestres 2025. Formulario Semestral

Vigilancia de influenza aviar en aves silvestres 2025

Formulario semestral. La información de cada muestra analizada debe incluirse por separado

*Localización de muestras por municipio y/o longitud/latitud. Categoría del área: (2) y (3) sólo en caso de foco en aves silvestres, (4), (5), (6) y (7) sólo en caso de foco en aves domésticas, (8) zonas definidas como de riesgo en la Orden APA/2442/2006 modificada por Orden APA/19/201, de 18 de enero.

Comunidad autónoma:..... Fecha:..... Período desde:.....

Nº de identificación del ave	Identificación del lab. Autorizado: LNR ó LA	Anilla (si existe)	Tipo de muestra (1) Hisopo Cloacal (2) Heces frescas (3) Hisopo traqueal u orofaríngeo (4) Tejidos (5) Sangre (6) Otros	Fecha de muestreo en el campo	Especie (nombre científico ó código euring de http://www.euring.org)	*GEO localización de la muestra		Estado del ave 1) Vivo y aspecto sano 2) Vivo y aspecto enfermo 3) Herido 4) Cazado y aspecto sano 5) Cazado y aspecto enfermo	Resultado de los análisis				Subtipo detectado	
						municipio	LONG-Y LAT-X		(1) Área sin restricciones (2) Área de control (Dec.2006/563/EC) (3) Área de vigilancia (Dec.2006/563/EC) (4) Zona de protección para aves de corral y otras aves acuáticas (Dec.2006/416/EC) (5) Zona de vigilancia para aves de corral y otras aves cautivas (Dec.2006/416/EC) (6) Área A (Dec.2006/415/EC) (7) Área B (Dec.2006/415/EC) (8) Área definida como de alto riesgo (Dec.2005/734/EC) (9) Desconocido	Test de PCR (1) Positivo (2) Negativo (3) No realizado	Aislamiento vírico (1) Positivo (2) Negativo (3) No realizado	Serología (1) HI (2) ELISA (3) AGID		Serología (confirmación) (1) Positivo (2) Negativo (3) No realizado

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZL4XTUPDZHPBHDGPN6SBFR9	PÁG. 33/38



Las muestras proceden de:

Zona de especial riesgo	Zona de especial vigilancia
Zona de Protección**	Zona de Vigilancia**
Zona A**	Zona B**
Otras	

3. OBSERVACIONES

* Táchese lo que proceda, en caso de sospecha, deberá completarse la información en el punto 3 de observaciones.

**En caso de declaración de foco

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	30/01/2025
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZL4XTUPDZHBPBHDGPBN6SBFR9	PÁG. 35/38





Anexo IV. Listado y nivel de riesgo de las comarcas ganaderas conforme al análisis de riesgo basado en método TOPSIS

Nivel de riesgo	COMARCA GANADERA	PROVINCIA
1	CAMPIÑA	CÁDIZ
	CAMPO DE GIBRALTAR	CÁDIZ
	LITORAL	CÁDIZ
	OSUNA (CAMPIÑA/SIERRA SUR)	SEVILLA
2	ALMONTE (ENTORNO DE DOÑANA)	HUELVA
	GUADIX (HOYA-ALTIPLANICIE DE GUADIX)	GRANADA
	LA JANDA	CÁDIZ
	SANLUCAR LA MAYOR (PONIENTE DE SEVILLA)	SEVILLA
	UTRERA (BAJO GUADALQUIVIR)	SEVILLA
3	ANTEQUERA (ANTEQUERA)	MALAGA
	CARTAYA (COSTA OCCIDENTAL)	HUELVA
	COSTA LEVANTE/BAJO ALMANZORA	ALMERÍA
	ÉCIJA (LA CAMPIÑA)	SEVILLA
	VALVERDE DEL CAMINO (ANDÉVALO ORIENTAL)	HUELVA
4	ALTO ALMANZORA	ALMERÍA
	ARACENA (SIERRA ORIENTAL)	HUELVA
	BAZA (ALTIPLANICIE SUR)	GRANADA
	CANTILLANA (VEGA DE SEVILLA)	SEVILLA
	CARMONA (LOS ARCORES)	SEVILLA
	CAZORLA (SIERRA DE CAZORLA)	JAÉN
	CORTEGANA (SIERRA OCCIDENTAL)	HUELVA
	HOYAS-ALTIPLANICIE	ALMERÍA
	HUELMA (SIERRA MÁGINA)	JAÉN
	HUÉSCAR (ALTIPLANICIE NORTE)	GRANADA
	IZNALLOZ (MONTES ORIENTALES)	GRANADA
	LA PALMA DEL CONDADO (CONDADO DE HUELVA)	HUELVA
	MARCHENA (SERRANÍA SUDOESTE)	SEVILLA
	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (VALLE DEL GUADIATO)	CÓRDOBA
	POSADAS (VEGA DEL GUADALQUIVIR)	CÓRDOBA
	POZOBLANCO (PEDROCHES I)	CÓRDOBA
PUEBLA DE GUZMÁN (ANDÉVALO OCCIDENTAL)	HUELVA	





Nivel de riesgo	COMARCA GANADERA	PROVINCIA
5	ALCALÁ LA REAL ((MONTES OCCIDENTALES)	JAÉN
	ALHAMA DE GRANADA (ALHAMA/TEMPLE)	GRANADA
	ANDÚJAR (SIERRA MORENA/CAMPIÑA JAÉN)	JAÉN
	BAENA, GUADAJOZ Y CAMPIÑA ESTE	CÓRDOBA
	BAJO ANDARAX/CAMPO DE TABERNA	ALMERÍA
	BEAS DE SEGURA (SIERRA SEGURA)	JAÉN
	CARTAMA (GUADAHORCE OCC.)	MÁLAGA
	CAZALLA DE LA SIERRA (SIERRA NORTE)	SEVILLA
	ESTEPONA (COSTA DE MÁLAGA)	MÁLAGA
	HINOJOSA DEL DUQUE (PEDROCHES II)	CORDOBA
	JAÉN (CAMPIÑA DE JAÉN)	JAÉN
	LEBRIJA (LAS MARISMAS)	SEVILLA
	LINARES (SIERRA MORENA/CAMPIÑA JAÉN)	JAÉN
	LOJA (VEGA/MONTES OCC.)	GRANADA
	LUCENA (SUBBÉTICA)	CÓRDOBA
	MÁLAGA (GUADAHORCE ORIENTAL)	MÁLAGA
	MONTILLA (CAMPIÑA SUR)	CÓRDOBA
	MONTORO (ALTO GUADALQUIVIR)	CÓRDOBA
	MOTRIL (COSTA DE GRANADA)	GRANADA
	ORGIVA (ALPUJARRA/VALLE DE LECRÍN)	GRANADA
	PONIENTE	ALMERÍA
	RÍO ANDARAX/RÍO NACIMIENTO	ALMERÍA
	RONDA (RONDA)	MÁLAGA
	SANTA FE (VEGA DE GRANADA)	GRANADA
	SANTIESTEBAN DEL PUERTO (EL CONDADO)	JAÉN
	SEVILLA (DELEGACIÓN PROVINCIAL)	SEVILLA
	SIERRA DE CÁDIZ	CÁDIZ
	ÚBEDA (LA LOMA)	JAÉN
	VÉLEZ-MÁLAGA (AXARQUÍA/COSTA DE MÁLAGA)	MÁLAGA
	VILLANUEVA DE CÓRDOBA (PEDROCHES III)	CÓRDOBA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	30/01/2025	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZL4XTUPDZHBPHBDGPBN6SBFR9		PÁG. 37/38



Anexo V. Tabla resumen de muestras a tomar en aves domésticas en Andalucía

CLASIFICACIÓN	DATOS MAPA (Nº EXPLANTACIONES A MUESTREAR)	Nº MUESTRAS A TOMAR POR INSTALACIÓN*	Nº MÍNIMO A REALIZAR POR METODO	METODO ANALISIS LABORATORIAL	LABORATORIO DESTINO MUESTRAS	
PONEDORAS JAULA/SUELO	6	20	120	ELISA	CÓRDOBA/GRANADA	Se ha considerado 20 como número medio de muestras por instalación al considerar distintos gallineros en cada explotación
PONEDORAS CAMPERA/ECOLÓGICA	7	10	70	ELISA	CÓRDOBA/GRANADA	Se muestrearán un número variable entre 5 y 10 por explotación o manada/se ha considerado 10 como número medio de muestras por instalación.
CINEGÉTICAS GALLINACEAS. PERDICES Y FAISANES	12	10	120	ELISA	JEREZ	Se muestrearán un número variable entre 5 y 10 por explotación o bandada /se ha considerado 10 como número medio de muestras por instalación.
CINEGÉTICAS GALLINACEAS. CODORNICES	3	20	60	ELISA	JEREZ	Se muestrearán 20 animales por explotación
PAVOS ENGORDE	29	10	290	ELISA	CÓRDOBA/GRANADA	Se muestrearán un número variable entre 5 y 10 por explotación o manada/se ha considerado 10 como número medio de muestras por instalación.
PAVOS REPRODUCT.	4	10	40	ELISA	CÓRDOBA/GRANADA	Se muestrearán un número variable entre 5 y 10 por explotación o manada/se ha considerado 10 como número medio de muestras por instalación.
PATOS DE ENGORDE	1	20	20	ELISA	SEVILLA	Se muestrearán 20 animales por explotación
GANSOS DE ENGORDE	2	20	40	ELISA	SEVILLA	Se muestrearán 20 animales por explotación
TOTALES	64		760			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

30/01/2025

MANUEL FERNANDEZ MORENTE

VERIFICACIÓN

Pk2jmZL4XTUPDZHBPBHDGPN6SBFR9

PÁG. 38/38